



Resolución Directoral

N° 112-2021-PCM/OGA

Lima, 02 de agosto de 2021.

VISTO: El Memorando N° D002662-2021-PCM-OA y el Memorando N° D002673-2021-PCM-OA del 02 de agosto de 2021, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aquellas contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Memorando N° D002221-2021-PCM-OAA del 02 de julio de 2021 y Pedido de Servicio N° 01439, la Oficina de Asuntos Administrativos (ahora Oficina de Abastecimiento) solicitó la "Contratación de una persona natural para realizar el servicio de asistencia en servicios de apoyo operativo de las sedes de la Presidencia del Consejo de Ministros", determinando para tal efecto los términos de referencia correspondientes, en cuyo numeral VI - Requisitos del Proveedor se requirió:

- *Secundaria completa o estudios en carrera técnica*
- *Experiencia general laboral mínima de dos (02) años en el sector público o privado*
- *Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), vigente durante la ejecución del servicio*
- *No estar impedido para contratar con el Estado*
- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP*

Que, mediante correo electrónico del 05 de julio de 2021, personal de la Oficina de Abastecimiento requirió al señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, la presentación de su propuesta económica, CV documentado y los formatos respectivos, en atención al Pedido SIGA N° 1439; recepcionándose posteriormente respuesta de la mencionada persona a través de correo electrónico del 06 de julio de 2021;

Que, como parte de la documentación presentada por el señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES para la acreditación del requisito referido a "Experiencia general laboral mínima de dos (02) años en el sector público o privado", figura la siguiente documentación:

- Certificado de trabajo emitido por SELECTO SOLUCIONES SAC, por el periodo del 01.09.2009 al 12.01.2010
- Certificado emitido por COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A., por el periodo del 11.01.2011 al 06.04.2011
- Constancia de Trabajo emitida por EDITORA ARGENTINA SRL, por el periodo del 03.06.2011 al 29.09.2011
- Constancia de Trabajo emitida por MOLINO EL TRIUNFO S.A., por el periodo de marzo 2012 a junio 2013



Que, con fecha 09 de julio de 2021, la Oficina de Abastecimiento notificó la Orden de Servicio N° 0000690 del 09 de julio de 2021 – Expediente SIAF N° 0000001769, al señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, para la prestación del servicio denominado “Contratación de una persona natural para realizar el servicio de asistencia en servicios de apoyo operativo de las sedes de la Presidencia del Consejo de Ministros”, por la suma total de S/ 10 500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendario, que comprende la presentación de tres (03) entregables;

Que, como parte del procedimiento de fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, en el marco de la Orden de Servicio N° 0000133, la Oficina de Abastecimiento mediante Oficio N° D000397-2021-PCM-OAA del 08 de julio de 2021, recepcionado por la empresa MOLINO EL TRIUNFO S.A. el 16 de julio de 2021, solicitó se confirme la veracidad y autenticidad de la documentación referida a la Constancia de Trabajo del 17 de julio de 2013, remitiendo copia de la misma;

Que, en atención a lo descrito en el considerando precedente, la empresa MOLINO EL TRIUNFO S.A. remitió respuesta mediante Carta S/N del 21 de julio de 2021 (Expediente PCM N° 2021-0030918) recepcionado el 22 de julio de 2021, indicando que: *i) el documento acompañado al oficio remitido por la Oficina de Abastecimiento es manifiestamente falso, ii) si bien tiene el logo o marca de MOLINO EL TRIUNFO S.A. no conocemos a “WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES”, quien se identifica con DNI N° 32924620. Esa persona nunca ha prestado servicio alguno para nosotros, iii) De la misma forma, el que suscribe el documento falso – “JULIO ALFONSO SAMAMÉ MOGOLLÓN”- es un desconocido para nosotros. Ningún empleado o funcionario de MOLINO EL TRIUNFO S.A. ha tenido o tiene ese nombre. Igualmente, esa persona no pertenece ni ha pertenecido a la empresa, y iv) De otro lado, el cargo “JEFE DE REPARTO DE PRODUCTOS MOLINOS EL TRIUNFO”, no existe dentro de la organización, y señala como conclusión lo siguiente: “En consecuencia, el documento emitido a nombre de MOLINO EN TRIUNFO S.A. para “WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES”, quien se identifica con DNI N° 32924620, es falso y estamos ante un evidente fraude en nuestro agravio”;*

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento mediante Oficio N° D000398-2021-PCM-OAA del 08 de julio de 2021, recepcionado por la empresa COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A. el 16 de julio de 2021, solicitó se confirme la veracidad y autenticidad de la documentación referida al Certificado de trabajo del 18 de abril de 2011, remitiendo copia del mismo;

Que, en relación a lo señalado precedentemente, la empresa COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A. remitió respuesta mediante Carta del 20 de julio de 2021 (Expediente PCM N° 2021-0031293) recepcionado el 23 de julio de 2021, documento a través del cual indica los siguientes aspectos: *i) Al respecto, cumplimos con informar que el Sr. Rodríguez Corales Walter Juber, no figura en nuestra planilla en el año en mención, ii) Respecto al Certificado de Trabajo, podemos señalar que el mismo tiene nuestro formato y la persona que firma es un extrabajador de nuestra Empresa, y iii) Sin embargo, de la copia no podemos confirmar si se trata de un documento adulterado, donde han pegado la firma de nuestro extrabajador y han colocado el nombre del Sr. Rodríguez Corales Walter Juber, quien como ya lo mencionamos no figura en nuestra planilla en el año en cuestión o en ningún otro año;*

Que, tanto la Constancia de Trabajo del 17 de julio de 2013, emitida por la empresa MOLINO EL TRIUNFO S.A., por el periodo de marzo 2012 a junio 2013; así como el Certificado de Trabajo del 18 de abril de 2011, emitido por COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A., por el periodo del 11.01.2011 al 06.04.2011, son documentos que fueron presentados por el señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES en el marco de la Orden de Servicio N° 0000133 del 19 de enero de 2021, precisándose que la misma documentación ha sido presentada con motivo de la emisión de la Orden de Servicio N° 0000690 del 09 de julio de 2021, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante documentos del visto emitidos por la Oficina de Abastecimiento, que recogen el Informe N° D000128-2021-PCM-OA-JVA e Informe N° D000138-2021-PCM-OA-JVA, del 26 y 30 de julio de 2021 respectivamente, emitidos por el analista de ejecución contractual de la Oficina de Abastecimiento, se informa los resultados del procedimiento de fiscalización posterior efectuado, detallándose las órdenes de servicios emitidas a favor del señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, así como se señala que se han configurado suficientes indicios para presumir que el señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES habría transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, pues la “Constancia de Trabajo de fecha 17/07/2013” no ha sido emitida por la empresa MOLINO EL TRIUNFO S A, conforme consta en la carta registrada en el SGD con expediente N° 2021-0030918 (22/07/2021) y la empresa COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A. (actualmente en Liquidación), ha manifestado que el referido contratista no ha figurado en la



planilla de dicha empresa conforme consta en la carta registrada en el SGD con expediente N° 2021-0031293 (23/07/2021), por lo cual se recomienda se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 0000690 que se encuentra ejecutando actualmente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma en mención, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de Presunción de Veracidad según el numeral 1.7 que dispone: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, establece que la nulidad de oficio será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, esto es por el Director(a) de la Oficina General de Administración;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 0000690 del 09 de julio de 2021 – Expediente SIAF N° 0000001769, al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por las consideraciones expuestas en el presente documento;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000690 del 09 de julio de 2021 – Expediente SIAF N° 0000001769, emitida al señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, efectué la notificación de la presente Resolución al señor WALTER JUBER RODRÍGUEZ CORALES, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Regístrese y Comuníquese.



MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros

